

Resolución Conjunta sobre las Estadísticas del Maltrato y Explotación Infantil Durante el Periodo de Cierre por Motivos del COVID-19 y del Plan Acción

Resolución Conjunta Núm. 37 de 27 de diciembre de 2021

Para ordenar al Departamento de la Familia, al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a proveer toda estadística disponible sobre la incidencia de maltrato y explotación infantil en Puerto Rico desde el 1 de marzo de 2020, mes que comenzó el cierre y toque de queda por motivos del COVID-19, hasta el 31 de marzo de 2021; proveer el plan de acción para atender y combatir el maltrato y explotación infantil; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia por COVID-19 ha provocado efectos devastadores a nivel mundial. Los esfuerzos para contenerlo son de vital importancia para la salud de la población. Una de las acciones tomadas por los gobiernos para contener los contagios y la propagación del coronavirus fue el confinamiento o aislamiento temporal de la población. Esta medida preventiva tuvo como resultado contener momentáneamente la propagación y los contagios, pero generó o agudizó otras situaciones o problemáticas sociales. Por ejemplo, en los núcleos familiares hubo un incremento en los niveles de violencia. El maltrato, el maltrato infantil, la violencia de género, el maltrato infantil como consecuencia de la violencia de género, así como la explotación sexual, se han exacerbado durante la pandemia.

Datos del estudio “Los efectos de la Covid-19 en la trata de personas y las respuestas al desafío”, publicado en el mes de julio de 2021, en Viena, Austria, por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, por sus siglas), destacaron que la crisis económica en conjunto con las medidas de restricciones para hacerle frente a la pandemia, incrementaron los riesgos de trata humana. El estudio detalló que el confinamiento trajo consigo mayor exposición a las redes sociales y estas se convirtieron en “gancho para la explotación sexual”, en las cuales individuos y redes criminales lograron sacar partido de los confinamientos en las redes digitales. Ante esto, dirigentes de organizaciones que se han comprometido a erradicar la violencia infantil, bajo el liderato de las Naciones Unidas, y se han agrupado para proteger a los niños frente a la violencia y para mitigar las repercusiones del COVID-19 que afectan a los niños de todos los países y comunidades.

Una tercera parte de la población mundial se encuentra confinada con motivo de la pandemia del COVID-19 y el cierre de las escuelas ha afectado a más de 1,500 millones de niños. Con las restricciones al movimiento, la pérdida de ingresos, el aislamiento, el hacinamiento y los elevados niveles de estrés y ansiedad, también están aumentando las probabilidades de que los niños presencien o padezcan situaciones de abusos físicos, psicológicos y sexuales en el hogar, especialmente los niños que ya viven en contextos familiares disfuncionales o violentos. Además, las comunidades en línea, si bien se han convertido en instrumentos esenciales para ofrecer apoyo a muchos niños y permitir que continúen aprendiendo y jugando, también hacen que los niños

estén más expuestos a la amenaza del ciberacoso y la explotación sexual y al peligro de adoptar conductas en línea arriesgadas.

El hecho de que los niños no puedan acudir a sus amigos de la escuela, a los maestros o a los trabajadores sociales, ni acceder a los servicios y espacios seguros que ofrecen las escuelas, agrava la situación. Los niños más vulnerables que son motivo de especial preocupación, como, por ejemplo, los niños refugiados, los niños migrantes y desplazados internamente, los niños privados de libertad, los niños que viven sin sus progenitores, los niños que viven en la calle y en barrios de tugurios urbanos, y los niños con discapacidades y que viven en zonas afectadas por conflictos. Para muchos de ellos, la inestabilidad económica creciente hará que aumente su vulnerabilidad frente a peligros como el trabajo infantil, el matrimonio prematuro y la trata de menores de edad.

Puerto Rico no ha estado exento de esto. Las querellas federales por explotación infantil en Puerto Rico aumentaron en al menos 28% en el 2020, año en el que los menores de edad estuvieron más expuestos a los depredadores sexuales por un mayor uso de dispositivos conectados al Internet durante el encierro causado por la emergencia del COVID-19. También, en lo que va del 2021, el Departamento de la Familia ha recibido para investigación 3,727 referidos de maltrato infantil, lo que representa un alza de 658 denuncias en comparación con el mismo período el año pasado.

El Gobierno desempeña un papel fundamental en combatir y prevenir el maltrato y la explotación infantil. Debe velar por que los planes de prevención y respuesta en torno al COVID-19 incluyan medidas adecuadas, según la edad, dirigidas a proteger a todos los menores frente a la violencia, el abandono y el maltrato. Los servicios de protección de la infancia y los trabajadores que prestan esos servicios deben ser considerados como esenciales, y se deberán dotar para ellos los recursos correspondientes.

Ante esto, resulta imperante que las agencias concernidas provean las estadísticas relacionadas al maltrato y explotación infantil y cuáles son sus planes de acción para atender y combatir el maltrato y explotación infantil.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. —

Se ordena al Departamento de la Familia, al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a proveer toda estadística disponible sobre la incidencia de maltrato y explotación infantil en Puerto Rico desde el 1 de marzo de 2020, mes que comenzó el cierre y toque de queda por motivos del COVID-19, hasta el 31 de marzo de 2021; proveer el plan de acción para atender y combatir el maltrato y explotación infantil; y para otros fines relacionados.

Sección 2. —

Se ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico que mediante el personal y los recursos que tiene disponibles, conjuntamente con el personal y los recursos disponibles del Departamento de la Familia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico para recopilar, analizar y procesar datos

estadísticos, revisen la información y los mecanismos de recopilar, agrupar y analizar los datos relacionados con el maltrato y explotación infantil. Esto a los fines de lograr la mayor certeza y confiabilidad posible de los datos, así como la integración del sistema basado en la experiencia, destrezas y técnicas empleadas por el Instituto.

Sección 3. —

Se ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a emitir por escrito, ante la Secretaría de cada uno de los Cuerpos Legislativos el certificar que la información trabajada conjuntamente con el Departamento de la Familia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, cumple con los criterios estadísticos necesarios para su uso, validación y publicación. De no cumplir con los criterios estadísticos necesarios, el Instituto agotará todos los remedios a su alcance para que las agencias cumplan de conformidad con la [Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”](#).

Sección 4. —

Todos los procedimientos relacionados con los propósitos de esta Resolución Conjunta, deberán completarse en o antes de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 5. — Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta RC](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MALTRATO DE MENORES.